

DECISIONES

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 6 de agosto de 2010

por la que se modifican los anexos I y II de la Decisión 2008/185/CE en lo que respecta a la inclusión de Eslovenia en la lista de los Estados miembros indemnes de la enfermedad de Aujeszky y de Polonia y de regiones de España en la lista de los Estados miembros en los que existen programas nacionales aprobados de lucha contra esta enfermedad

[notificada con el número C(2010) 5358]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2010/434/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 64/432/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovina y porcina ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 9, apartado 2, y su artículo 10, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 64/432/CEE establece las normas aplicables a los intercambios dentro de la Unión de animales de las especies bovina y porcina a excepción de los jabalíes. Su artículo 9 establece los criterios para la aprobación de los programas nacionales obligatorios de lucha contra algunas enfermedades contagiosas, como la enfermedad de Aujeszky. Además, en el artículo 10 de dicha Directiva se establece que, cuando un Estado miembro considere que su territorio está total o parcialmente indemne de estas enfermedades, incluida la enfermedad de Aujeszky, presentará a la Comisión los justificantes adecuados.
- (2) La Decisión 2008/185/CE de la Comisión, de 21 de febrero de 2008, por la que se establecen garantías suplementarias en los intercambios intracomunitarios de animales de la especie porcina en relación con la enfermedad de Aujeszky, así como los criterios para facilitar información sobre dicha enfermedad ⁽²⁾, establece garantías adicionales para los desplazamientos de cerdos entre Estados miembros. Dichas garantías están relacionadas con la clasificación de los Estados miembros en función de su situación respecto a la citada enfermedad.
- (3) En el anexo I de la Decisión 2008/185/CE figuran los Estados miembros o regiones de los mismos que están indemnes de la enfermedad de Aujeszky y en los que está prohibida la vacunación. En el anexo II de dicha Decisión figuran los Estados miembros o regiones de los mismos en los que existen programas nacionales aprobados de lucha contra la enfermedad de Aujeszky.

- (4) En Polonia y en España se aplican programas nacionales de lucha contra la enfermedad de Aujeszky desde hace varios años. Mediante la Decisión 2007/603/CE de la Comisión ⁽³⁾ ya se aprobó el programa nacional de lucha contra la enfermedad de Aujeszky para varias regiones españolas.
- (5) Eslovenia ha presentado a la Comisión documentación justificativa sobre la situación de su territorio, que está indemne de la enfermedad de Aujeszky, en la que se demuestra que dicha enfermedad nunca ha sido detectada en el citado Estado miembro.
- (6) La Comisión ha examinado la documentación presentada por Eslovenia y ha comprobado que cumple lo dispuesto en el artículo 10, apartado 1, de la Directiva 64/432/CEE. En consecuencia, este Estado miembro debe ser incluido en la lista del anexo I de la Decisión 2008/185/CE. Procede, por tanto, modificar dicho anexo en consecuencia.
- (7) Polonia ha presentado documentación justificativa a la Comisión en lo que respecta al programa existente en todo el territorio de este país y ha solicitado la aprobación de dicho programa.
- (8) España ha presentado documentación justificativa a la Comisión en relación con el programa existente en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Islas Baleares, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Madrid, Región de Murcia y Comunidad Valenciana, así como en las provincias de Salamanca, Segovia y Soria en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y la provincia de Tenerife en la Comunidad Autónoma de Canarias, y ha solicitado la aprobación de este programa.
- (9) Asimismo, la Comisión ha comprobado que los programas nacionales presentados por Polonia y España cumplen los criterios establecidos en el artículo 9, apartado 1, de la Directiva 64/432/CEE. En consecuencia, Polonia y España deben ser incluidos en la lista del anexo II de la Decisión 2008/185/CE. Procede, por tanto, modificar dicho anexo en consecuencia.

⁽¹⁾ DO 121 de 29.7.1964, p. 1977/64.

⁽²⁾ DO L 59 de 4.3.2008, p. 19.

⁽³⁾ DO L 236 de 8.9.2007, p. 7.

- (10) Procede, por tanto, modificar la Decisión 2008/185/CE en consecuencia.
- (11) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los anexos I y II de la Decisión 2008/185/CE se sustituyen por el texto que figura en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 6 de agosto de 2010.

Por la Comisión

John DALLI

Miembro de la Comisión

ANEXO

«ANEXO I

Estados miembros o regiones de los mismos que están indemnes de la enfermedad de Aujeszky y en los que está prohibida la vacunación

Código ISO	Estado miembro	Regiones
AT	Austria	Todas las regiones
CY	Chipre	Todas las regiones
CZ	República Checa	Todas las regiones
DE	Alemania	Todas las regiones
DK	Dinamarca	Todas las regiones
FI	Finlandia	Todas las regiones
FR	Francia	Los departamentos de Ain, Aisne, Allier, Alpes-de-Haute-Provence, Alpes-Maritimes, Ardèche, Ardennes, Ariège, Aube, Aude, Aveyron, Bas-Rhin, Bouches-du-Rhône, Calvados, Cantal, Charente, Charente-Maritime, Cher, Corrèze, Côte-d'Or, Côtes-d'Armor, Creuse, Deux-Sèvres, Dordogne, Doubs, Drôme, Essonne, Eure, Eure-et-Loir, Finistère, Gard, Gers, Gironde, Hautes-Alpes, Hauts-de-Seine, Haute Garonne, Haute-Loire, Haute-Marne, Hautes-Pyrénées, Haut-Rhin, Haute-Saône, Haute-Savoie, Haute-Vienne, Hérault, Indre, Ille-et-Vilaine, Indre-et-Loire, Isère, Jura, Landes, Loire, Loire-Atlantique, Loir-et-Cher, Loiret, Lot, Lot-et-Garonne, Lozère, Maine-et-Loire, Manche, Marne, Mayenne, Meurthe-et-Moselle, Meuse, Morbihan, Moselle, Nièvre, Nord, Oise, Orne, Paris, Pas-de-Calais, Pyrénées-Atlantiques, Pyrénées-Orientales, Puy-de-Dôme, Réunion, Rhône, Sarthe, Saône-et-Loire, Savoie, Seine-et-Marne, Seine-Maritime, Seine-Saint-Denis, Somme, Tarn, Tarn-et-Garonne, Territoire de Belfort, Val-de-Marne, Val-d'Oise, Var, Vaucluse, Vendée, Vienne, Vosges, Yonne e Yvelines
LU	Luxemburgo	Todas las regiones
NL	Países Bajos	Todas las regiones
SI	Eslovenia	Todas las regiones
SK	Eslovaquia	Todas las regiones
SE	Suecia	Todas las regiones
UK	Reino Unido	Todas las regiones de Inglaterra, Escocia y Gales

ANEXO II

Estados miembros o regiones de los mismos en los que existen programas nacionales aprobados de erradicación de la enfermedad de Aujeszky

Código ISO	Estado miembro	Regiones
BE	Bélgica	Todas las regiones
ES	España	Todas las regiones
HU	Hungría	Todas las regiones
IE	Irlanda	Todas las regiones
IT	Italia	La provincia de Bolzano
PL	Polonia	Todas las regiones
UK	Reino Unido	Todas las regiones de Irlanda del Norte»